



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNCIPAL
Caicedonia, Valle del Cauca.-

Auto N° 1009

Octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Declarativo Reivindicatorio
Dte.: Municipio de Caicedonia Valle
Dda.: Constructora INCITOP LTDA.

Rad: 2019-00611-00

Una vez vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, la que conforme a lo dispuesto en los artículos 7° del Decreto Legislativo 806/20, se desarrollará de manera virtual.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

I. SEÑÁLASE el día **JUEVES (VEINTISIETE) 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **DOS DE LA TARDE (02:00 p.m.)**, como fecha y hora para que tenga lugar la **Audiencia Virtual** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

II. En su debida oportunidad, y en todo caso antes de la realización de la audiencia virtual, se les dará a conocer a las partes y a sus apoderados la plataforma tecnológica que se utilizará para el efecto, el enlace o **link** para conectarse a la misma, así como el protocolo para su desarrollo.

III. PREVÉNGASE a las partes contendientes, para que en la audiencia virtual rindan su interrogatorio e intervengan en las demás etapas relacionadas con la audiencia.

IV. ADVERTENCIAS:

1.- Como las partes – demandante y demandada - son personas jurídicas, se le advierte a sus representantes legales que en la audiencia virtual deberá intervenir debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre “hechos anteriores”, a cuando inició el ejercicio de su representación.

2.- La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandante, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada.

3. La no presencia en la audiencia virtual de la parte demandada, sin justificación alguna, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

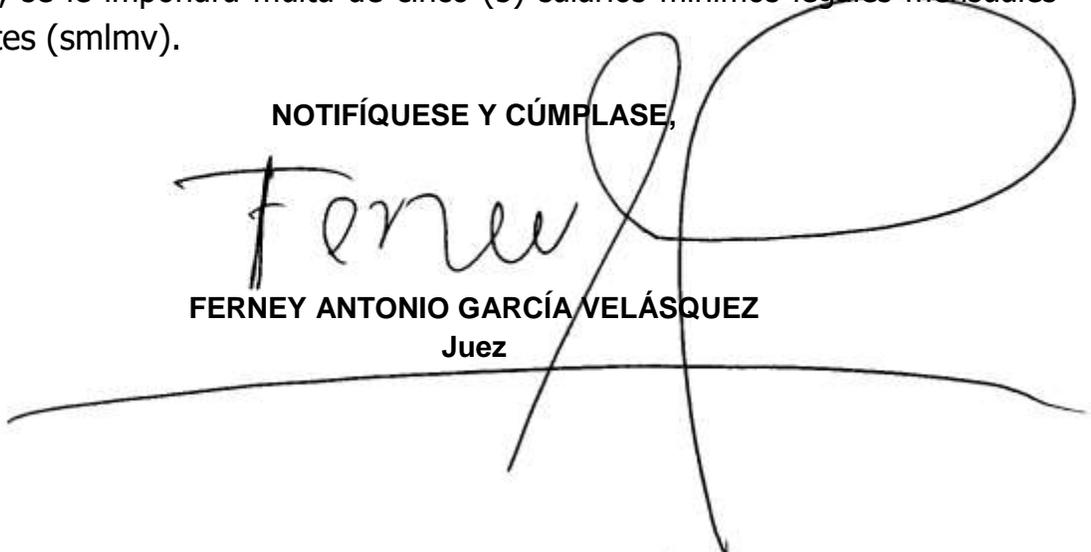
4.- Si ninguna de las partes hace presencia en la audiencia virtual, sin justificación alguna, se declarará terminado el proceso.

5.- A la parte o al apoderado que no haga presencia en la audiencia virtual, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

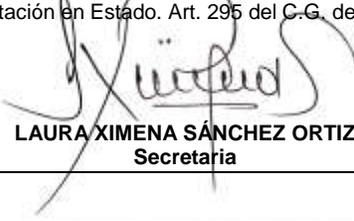


**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 052

Del Auto anterior 1009 de fecha octubre 18-22

Hoy, octubre 19-22 se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria